

Mérida, Yucatán, a quince de diciembre de dos mil quince. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 12724. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce, la C. [REDACTED] realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la cual se tuvo por presentada el día primero de agosto del mismo año, en virtud de haber sido efectuada en horario fuera de funcionamiento de dicha Unidad, es decir, después de las quince horas, en la cual requirió lo siguiente:

“REQUIERO DE (SIC) LAS FACTURAS POR CONCEPTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PAGADAS POR LA SECRETARIA (SIC) DE DESARROLLO SOCIAL EN EL MES DE ABRIL DEL AÑO 2014.”

SEGUNDO.- El día quince de agosto del año inmediato anterior, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, emitió resolución mediante la cual dio respuesta a la solicitud descrita en el antecedente que precede, determinando sustancialmente lo siguiente:

“...
[Handwritten signature]

RESUELVE

PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE (SIC), LA CONTESTACIÓN ENVIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA,...CORRESPONDIENTES A LA REPRODUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES DE DICHO DOCUMENTO, EL CUAL CONSTA DE 87 FOJAS ÚTILES...”
[Handwritten signature]

TERCERO.- El tres de septiembre del año próximo pasado, la C. [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad a través del Sistema de Acceso a la Información

(SAI) contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo:

“LA RESOLUCIÓN NO ESTÁ APEGADA A DERECHO, POR TANTO NO ESTOY CONFORME.”

CUARTO.- Mediante acuerdo emitido el día ocho de septiembre del año anterior al que transcurre, se acordó tener por presentada a la C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente TERCERO; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, se notificó mediante cédula a la Unidad de Acceso obligada, el auto relacionado en el antecedente inmediato anterior, a su vez se le corrió traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado auto rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el ordinal 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEXTO.- Mediante proveído dictado el día veintiséis de septiembre del año próximo pasado, se hizo constar que el Licenciado en Derecho, Eduardo Sesma Bolio, Auxiliar “A” de la Secretaría Técnica de este Instituto, acudió a la dirección proporcionada para llevar a cabo la notificación correspondiente al expediente que nos ocupa, siendo que en este caso la diligencia no pudo llevarse a cabo, no obstante que el citado Sesma Bolio se percató que al recorrer en su totalidad la calle [REDACTED] de la Colonia [REDACTED] de esta Ciudad, las nomenclaturas de las casas ubicadas en ésta no correspondían a la numeración buscada, y tras preguntar a vecinos de la zona manifestaron que la numeración en cuestión es inexistente, estableciéndose así que dicho domicilio no existe en la calle proporcionada; asimismo, de las manifestaciones referidas con antelación, se arribó a la conclusión que resultó imposible notificar a la C. [REDACTED] el acuerdo de admisión de fecha ocho de septiembre de dos mil catorce, resultando imposible efectuar las notificaciones respectivas en el domicilio

designado para tales fines; y en virtud que la dirección aludida es domicilio inexistente en la calle proporcionada, lo cual se equipara a no proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza sean personales, esta autoridad ordenó que tanto el proveído que nos ocupa como el relacionado en el antecedente CUARTO, se realizaren de manera personal solamente si la ciudadana acudía a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de dicho auto, y en caso contrario las notificaciones correspondientes se efectuarían a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- En fecha primero de octubre del año que antecede, la Directora General de la Unidad de Acceso constreñida, mediante oficio marcado con el número RI/INF-JUS/227/14 de fecha treinta de septiembre del propio año, y anexos, rindió Informe Justificado a través del cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“...

SEGUNDO.- QUE EL DÍA 15 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO CON LA FINALIDAD DE DAR CONTESTACIÓN A SOLICITUD DE ACCESO, ESTA UNIDAD DE ACCESO NOTIFICÓ AL RECURRENTE (SIC) LA RESOLUCIÓN... MEDIANTE LA CUAL SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL RECURRENTE (SIC) LA CONTESTACIÓN EMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE DE LA SECRETARÍA DESARROLLO SOCIAL, DANDO CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA.

TERCERO.- QUE EN RELACIÓN A LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR LA C. [REDACTED]... ESTA UNIDAD DE ACCESO SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA A MANIFESTAR SI ES CIERTO O NO EL ACTO QUE SE RECURRE, TODA VEZ QUE EL CIUDADANO (SIC) NO ES CLARO AL MANIFESTAR EL MOTIVO DEL ACTO RECLAMADO...

...”

OCTAVO.- El día diez de octubre del año anterior al que transcurre, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 712, se notificó a la particular los proveídos descritos en los antecedentes CUARTO y SEXTO de la presente determinación.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha quince de octubre de dos mil catorce, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso de Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio marcado con el número RI/INF-JUS/227/14 descrito en el antecedente SÉPTIMO, y constancias adjuntas, mediante el cual rindió Informe Justificado del que dedujo la existencia del acto reclamado; ahora bien, del análisis realizado a las aludidas documentales, se desprendió que la información que la recurrida entregó a la particular, mediante resolución de fecha quince de agosto de dos mil catorce, no fue remitida a este Órgano Colegiado, por lo que, a fin de contar con los elementos suficientes para garantizar una justicia completa y efectiva, se requirió a la referida Directora, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del proveído en cita, remitiera la información que mediante la mencionada determinación, ordenara poner a disposición de la impetrante.

DÉCIMO.- El día diecinueve de diciembre del año anterior al que transcurre, se notificó personalmente a la recurrida, el auto reseñado en el antecedente inmediato anterior; en lo que atañe a la parte recurrente, la notificación se realizó el día nueve de enero de dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 771.

UNDÉCIMO.- Mediante acuerdo de fecha catorce de enero del presente año, se tuvo a la Directora General de la Unidad de Acceso de Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio marcado con el número UAIPE/006/15 de fecha ocho del mismo mes y año, y constancias adjuntas; documentales de mérito, remitidas con la intención de dar cumplimiento al requerimiento efectuado a través del acuerdo de quince octubre de dos mil catorce; siendo que del análisis realizado a los aludidos documentos, se discurrió que no existía la certeza plena de si éstos constituían parte de la información que pusiera a disposición de la particular, por lo que, se requirió nuevamente a la citada Directora, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del auto que nos atañe, precisara si el oficio antes descrito, forma parte de las ochenta y siete fojas útiles que pusiera a disposición de la impetrante, en caso contrario remitiera la documentación faltante, con el apercibimiento que en caso de no cumplir se acordaría con las constancias que integran el presente expediente.

DUODÉCIMO.- El día quince de abril del año en curso, se notificó a la particular a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,833, el auto relacionado en el antecedente inmediato anterior; asimismo, en lo que atañe a la recurrida la notificación se realizó mediante cédula el día dieciséis del mismo mes y año.

DECIMOTERCERO.- En fecha veintiocho de abril del año que transcurre, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso de Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio marcado con el número UAIPE/046/15 del veintidós del mismo mes y año; documento de mérito, a través del cual dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante del acuerdo de catorce de enero del propio año; consecuentemente, se dio vista a la particular de las documentales antes señaladas, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del auto que nos atañe, manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendría por precluido su derecho.

DECIMOCUARTO.- El día catorce de mayo de dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,851 se notificó a la impetrante y a la autoridad el auto reseñado en el antecedente inmediato anterior.

DECIMOQUINTO.- En fecha veintidós de mayo del presente año, en virtud que la particular no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere del Informe Justificado y diversas constancias, y toda vez que el termino otorgado para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; por lo que, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo.

DECIMOSEXTO.- El día primero de julio del año que corre, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,885 se notificó a la impetrante y a la autoridad el auto reseñado en el antecedente inmediato anterior.

DECIMOSÉPTIMO.- En fecha trece de julio de dos mil quince, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno mediante el cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales fines feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del presente proveído.

DECIMOCTAVO.- El día once de diciembre del presente año, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 33,002, se notificó tanto a la parte recurrente como a la recurrida el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- De la lectura efectuada a la solicitud marcada con el número de folio 12724, se observa que la C. [REDACTED] requirió a la Unidad de Acceso constreñida, la siguiente información: *"las facturas por concepto de Prestación de Servicios Profesionales pagadas por la Secretaría de Desarrollo Social en el mes de abril del año dos mil catorce"*.

Como primer punto, conviene precisar que es de conocimiento general que las erogaciones efectuadas por cualquier sujeto de fiscalización tienen que ser con cargo a las partidas contempladas en el Clasificador por Objeto de Gasto; en el presente asunto, la particular no precisó el número de capítulo, partida o descripción al que se refiere, sino que únicamente indicó su denominación; por lo tanto, toda vez que resulta indispensable para la resolución del medio de impugnación que nos ocupa, conocer la partida(s) o capítulo(s) sobre la que se efectuó una erogación, que hubiere sido amparada por las facturas peticionadas; este Órgano Colegiado, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del artículo 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó el Catálogo del Clasificador por Objeto de Gasto aplicable al Poder Ejecutivo en el Ejercicio Fiscal 2014, advirtiendo que el dato proporcionado por la ciudadana (Servicios Profesionales) se encuentra comprendido únicamente en la partida 3392 denominada "Servicios Profesionales y Técnicos"; no obstante, que el nombre aportado en la solicitud de acceso a la información varía en un elemento, respecto al contenido en el Catálogo del Clasificador por Objeto de Gasto, a saber: "Técnicos"; se considera que la intención de la C. [REDACTED], sí es obtener *las facturas que amparen los pagos realizados con recursos de la Secretaría de Desarrollo Social, durante el mes de abril del año dos mil catorce, con cargo a la partida 3392, pero exclusivamente por el concepto de Servicios Profesionales y no Técnicos.*

Conocido el alcance de la solicitud, conviene precisar que la autoridad obligada el día quince de agosto del año dos mil catorce, emitió respuesta mediante la cual, a juicio de la impetrante negó el acceso a la información requerida, por lo que inconforme con la respuesta de la Unidad de Acceso en cuestión, en fecha tres de septiembre del año dos mil catorce, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad que nos ocupa contra la determinación descrita previamente,

emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la cual resultó procedente inicialmente en términos de la fracción I del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

Admitido el recurso de inconformidad, por acuerdo de fecha ocho de septiembre de dos mil catorce, se ordenó correr traslado a la Unidad de Acceso recurrida del recurso de inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED] para efectos que dentro del término de cinco días hábiles rindiera Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley invocada, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, mediante oficio marcado con número RI/INF-JUS/227/14 de fecha treinta de septiembre del año inmediato anterior, lo rindió, de cuyo análisis se dedujo su existencia; asimismo, del estudio efectuado a las constancias remitidas, se desprendió que la conducta de la autoridad consistió en emitir resolución cuyos efectos fueron poner a disposición de la particular, información en una modalidad diversa a la solicitada, y no en negar el acceso a la misma como se estableció en el acuerdo de admisión, por lo que se determina que la procedencia del medio de impugnación que nos ocupa sería con base en la fracción VI del numeral 45 de la Ley de la Materia, que en su parte conducente prevé:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

VI.- LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD DIVERSA A LA REQUERIDA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE

LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad y naturaleza de la información solicitada, así como el marco jurídico aplicable y la conducta desplegada por la autoridad.

QUINTO.- El artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...

VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO DICHA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PROPORCIONADA RESPECTO DE CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, LA QUE ADEMÁS INFORMARÁ SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE DICHO PODER Y LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO;

...”

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a la información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

De igual forma, se considera que la información que describe la Ley de referencia, en su artículo 9 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir.

En este sentido, el espíritu de la fracción VIII del artículo 9 de la Ley invocada es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como a **aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza**; más aún, en razón que la misma permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto ejercido por el sujeto obligado para el período correspondiente. De este modo, en virtud de ser de carácter público dicha documentación, por ende, *las facturas que amparen los pagos realizados con recursos de la Secretaría de Desarrollo Social, durante el mes de abril del año dos mil catorce, con cargo a la partida 3392, pero exclusivamente por el concepto de Servicios Profesionales y no Técnicos*, tienen la misma naturaleza pues es una obligación de información pública dar a conocer las erogaciones efectuadas por el Poder Ejecutivo con cargo al presupuesto asignado y la correcta rendición de cuentas; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

Ello aunado a que, de conformidad a lo previsto en el artículo 2 del ordenamiento legal que nos atañe, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y contribuir en la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

Consecuentemente, al estar **vinculada** la información solicitada con el ejercicio del presupuesto, pues se refiere a documentos comprobatorios que respaldan el ejercicio del gasto público; es inconcuso que es de carácter público, por lo que debe concederse su acceso.

SEXTO.- Establecida la publicidad, en el presente apartado se planteará el marco normativo aplicable al caso concreto a fin de estar en aptitud de conocer la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieren detentar la información que es del interés de la impetrante y de valorar la conducta de la autoridad; al respecto, conviene precisar que tal y como quedara asentado en el Considerando CUARTO la información que es del interés de la ciudadana versa en: *las facturas que amparen los pagos realizados con recursos de la Secretaría de Desarrollo Social, durante el mes de abril del año dos mil catorce, con cargo a la partida 3392, pero exclusivamente por el concepto de Servicios Profesionales y no Técnicos*, por lo que a continuación se transcribirá la normatividad aplicable al caso.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“...

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...



II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

VIII.- SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL;

..."

Asimismo, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I. TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO:

...

B) DIRECCIÓN DE EGRESOS.

II. DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO;

...

VIII. DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD;

...

ARTÍCULO 60. AL TESORERO GENERAL LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XXII. ADMINISTRAR LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y ACUERDOS APLICABLES;

...

ARTÍCULO 62. AL DIRECTOR DE EGRESOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. COORDINAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS AL TESORERO GENERAL DEL ESTADO EN MATERIA DE EGRESOS;

...

V. CONTROLAR Y REALIZAR LAS MINISTRACIONES PRESUPUESTALES Y PAGOS REQUERIDOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y LEGALES APLICABLES;

...

XV. VERIFICAR LOS RECURSOS EJERCIDOS POR CADA DEPENDENCIA, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO;

...

ARTÍCULO 63. AL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

III. AUTORIZAR LAS CUENTAS POR LIBERAR CERTIFICADAS QUE LE PRESENTEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES Y LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL;

...

XIV. CONTROLAR Y LLEVAR EL REGISTRO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO POR PARTE DE LOS EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

...

XX. PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y EL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA;

...

ARTÍCULO 69 SEXIES. AL DIRECTOR DE CONTABILIDAD LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. OPERAR EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GENERAR LA INFORMACIÓN CONTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

...

III. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL SECRETARIO, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y PUBLICARLOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE;

..."

Ahora bien, toda vez que la información versa en documentación contable y justificativa que respalda el gasto con cargo a recursos públicos, a continuación se insertará la normatividad aplicable atendiendo a la naturaleza de la información; en primera instancia conviene precisar que la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el día veintidós de diciembre de dos mil once, señala:

“ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:

A) EL PODER EJECUTIVO, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL;

...

ARTÍCULO 4.- LA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL GASTO Y CUENTA PÚBLICA, ESTARÁ A CARGO DEL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ES UN ÓRGANO DEL PODER LEGISLATIVO, RESPONSABLE DE FISCALIZAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES.

...

ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY. LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

...”

La Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, dispone:



“...

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

III. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...

XXI. DEPENDENCIAS: LOS ENTES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA QUE INCLUYE AL DESPACHO DE LA GOBERNADORA Y LAS DEPENDENCIAS Y SUS RESPECTIVOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, A QUE SE REFIERE EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 5.- EL GASTO PÚBLICO EN EL ESTADO ES EL PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO Y COMPRENDERÁ LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA QUE REALIZAN LAS (SIC) SIGUIENTES EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

...

III.- EL DESPACHO DEL GOBERNADOR;

IV.- LAS DEPENDENCIAS;

...

ARTÍCULO 7.- EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, ESTARÁ A CARGO DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DEL GASTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

EL CONTROL Y LA EVALUACIÓN FINANCIERA DE DICHO GASTO CORRESPONDERÁN A LA SECRETARÍA, HACIENDA Y LA CONTRALORÍA, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES. LA CONTRALORÍA INSPECCIONARÁ Y VIGILARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y DE LAS QUE DE ELLA EMANEN, EN RELACIÓN CON EL EJERCICIO DE DICHO GASTO.

Administración Pública de Yucatán, como lo son: **la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Social.**

- Que la Secretaría de Administración y Finanzas, para el ejercicio de sus atribuciones cuenta con diversas unidades administrativas, entre las que se encuentran **la Dirección de Egresos, la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, y la Dirección de Contabilidad.**
- Que el **Director de Egresos** de la Secretaría de Administración y Finanzas, es quien verifica que los recursos ejercidos por cada Dependencia sean de acuerdo a los lineamientos y procedimientos establecidos, también se encarga de controlar y realizar las ministraciones presupuestales y pagos requeridos por las Dependencias de la Administración Pública Estatal con cargo a la partida o partidas presupuestales, previa autorización del **Director General de Presupuesto y Gasto Público**, pues es éste quien autorizará las cuentas por liberar certificadas que le presenten las Dependencias y Entidades de la administración pública, lleva el registro del ejercicio del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado con cargo a las partidas correspondientes, por parte de los ejecutores del gasto, e integra la cuenta pública anual y el informe de avance de la gestión financiera; finalmente, **la Dirección de Contabilidad** es la encargada de operar el sistema de contabilidad gubernamental, generar la información contable del Gobierno del Estado, y elaborar, para posteriormente someter a la aprobación del Secretario de Administración y Finanzas, los estados financieros y publicarlos; por lo que éstas resultan competentes para conocer de la información referente a *las facturas que amparen los pagos realizados con recursos de la Secretaría de Desarrollo Social, durante el mes de abril del año dos mil catorce, con cargo a la partida 3392, pero exclusivamente por el concepto de Servicios Profesionales y no Técnicos*, por parte de la Administración Pública Centralizada, en virtud que a cualquiera de éstas pudiera detentar en sus archivos la información solicitada.
- Que tanto del Catálogo del Clasificador por Objeto de Gasto aplicable al Poder Ejecutivo en el ejercicio fiscal 2014, como del motor de búsqueda consultado en el sitio de internet del Sujeto Obligado, se advirtió que la partida 3392 se denomina Servicios Profesionales y Técnicos.
- Que la referida partida comprende las asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios provenientes de la subcontratación que las dependencias y

entidades lleven a cabo con personas físicas o morales profesionales o técnicos en la prestación de bienes o servicios públicos, tales como: servicio de mantenimiento, maquila de productos, medicamentos, servicio médico, hospitalario, de laboratorio, servicios de arbitraje, edecanes, guías, musicales, shows, pirotecnia, por traslado de lancha, montajes, cerrajería, volanteo, grabación de videos, calibración de báscula, costura, entre otros. Lo anterior, cuando no sea posible desagregarlos en las otras partidas de gasto de este clasificador.

- Que existe la posibilidad que la Secretaría de Desarrollo Social, erogó cantidad cierta y en dinero con cargo a la partida 3392 denominada Servicios Profesionales y Técnicos, durante el mes de abril del año dos mil catorce.
- Que los gastos por concepto de Prestación de Servicios Profesionales, pudieren registrarse en la partida 3392 denominada Servicios Profesionales y Técnicos.

En razón de lo anterior, las Unidades Administrativas que en la especie resultan competentes son: **la Dirección de Egresos, Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, y la Dirección de Contabilidad, pertenecientes a la Secretaría de Administración y Finanzas**; esto, toda vez que al ser la Secretaría de Desarrollo Social una de las Dependencias que integran el Sector Centralizado, y la primera de las Unidades Administrativas pertenecientes a la Secretaría de Administración y Finanzas (**Dirección de Egresos**), es la encargada de realizar los pagos de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada (Secretaría de Desarrollo Social), pudiera tener en su poder las facturas peticionadas, ya que al efectuar las erogaciones pudo recibir el documento contable comprobatorio del cual se desprenda el concepto y el monto por el que se efectuó el pago correspondiente; asimismo, **la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público**, autoriza los pagos que la Dirección de Egresos deba realizar, y lleva el registro del ejercicio del presupuesto de egresos por parte de los ejecutores del Gobierno del Estado con cargo a la partida o partidas respectivas, y con dichos datos participa en la integración de la cuenta pública anual y el informe del avance de gestión financiera, por lo que está enterada de los pagos efectuados, y por ende, pudiera detentar las facturas que reporten las erogaciones efectuadas con cargo al presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social por concepto de Prestación de Servicios Profesionales, que en su caso se hubieren cargado a la partida 3392; de igual manera, **la Dirección de Contabilidad**, también resulta competente en el presente

asunto, en razón que elabora los estados financieros, opera el sistema de contabilidad gubernamental, y genera la información contable del Gobierno del Estado, esto es, tiene contacto directo con toda la información que respalda el ejercicio del gasto, entre la cual pudieren encontrarse las facturas que son del interés de la particular.

SÉPTIMO.- Establecida la competencia, en el presente apartado se analizará la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 12724.

De las constancias que obran en autos, en específico las que la responsable adjuntara a su Informe Justificado que rindiera en fecha primero de octubre del año próximo pasado, se advierte que el día quince de agosto de dos mil catorce, con base en la respuesta emitida por el **Jefe de Departamento de Recursos Humanos y Servicios Generales** de la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Social plasmada en el oficio marcado con el número SDS/DAF/RHS/028/14 de fecha seis de agosto del año inmediato anterior, emitió resolución a través de la cual ordenó poner a disposición del ciudadano un total de ochenta y siete fojas útiles, que a su juicio corresponden a la totalidad de la información solicitada, aduciendo: "*Que la Unidad Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante oficio de respuesta manifiesta que la información está contenida en 87 fojas útiles, las cuales serán entregadas previo pago de los derechos correspondientes por parte del (sic) ciudadano (sic) solicitante...*"; mismas que se describen a continuación:

- 1) Factura con folio fiscal 98D7B288-8E55-49B8-AB2C-E0F4B40F4737 de fecha 04 de abril de 2014 y sellos de revisado y recibido de fecha 07 siguiente.
- 2) Factura con folio fiscal CA2AF90A-205C-4DDB-BF14-49F12B01DBA2 de fecha 04 de abril de 2014 y sellos de revisado y recibido de fecha 07 del mismo mes y año.
- 3) Factura con folio fiscal B4E46G4A-C6BA-4017-A5A2-ADA71197A583 de fecha 04 de abril de 2014, y sellos de revisado y recibido de fecha 07 siguiente.
- 4) Factura con folio fiscal 192E8136-3371-45B1-8352-7D06037EFB4A de fecha 04 de abril de 2014, y sellos de revisado y recibido de fecha 07 siguiente.
- 5) Factura con folio fiscal D072B1AA4-C7DF-41BF-AF12-B8F3C3C96D06 de fecha 03 de abril de 2014 y sellos de revisado y recibido de fecha 07 siguiente.

- 6) Factura con folio fiscal 3FD5B72F-42FA-479A-8C21-44A902D03414 de fecha 03 de abril de 2014 y sellos de revisado y recibido de fecha 07 siguiente.
- 7) Factura con folio fiscal 1E58F0C2-AF0E-403B-9B4A-3D7C66438CA7 de fecha 04 de abril de 2014 y sellos de revisado y recibido de fecha 07 siguiente.
- 8) Factura con folio fiscal 408CCE7-C8B5-4DEF-A1E-D55092F3F2AE de fecha 04 de abril de 2014 y sellos de revisado y recibido de fecha 07 siguiente.
- 9) Factura con folio fiscal 70965BEB-7AF0-4755-9EFD-8D3AB0C9338F de fecha 03 de abril de 2014 y sellos de revisado y recibido de fecha 07 siguiente.
- 10) Factura con folio fiscal 7BF2DB2E-F7AC-4256-AD06-BB1A139F9A43 de fecha 02 de abril de 2014 y sellos de revisado y recibido de fecha 07 siguiente.
- 11) Factura con folio fiscal 6EC8B7E0-29C8-4008-8BCD-6F71CDBCDED9 de fecha 04 de abril de 2014 y sellos de revisado y recibido de fecha 07 siguiente.
- 12) Factura con folio fiscal 2CEBFE26-11A9-4027-A1B1-52DEDCF0F69 de fecha 04 de abril de 2014 y sellos de revisado y recibido de fecha 07 siguiente.
- 13) Factura con folio fiscal D1E5D546-20EB-4FB1-B9D2-37F410DA7824 de fecha 02 de abril de 2014 y sellos de revisado y recibido de fecha 07 siguiente.
- 14) Recibo de honorarios con folio número 10 y folio fiscal 5DE5F190-297C-4BC1-8FC8-B54CCF5B2E18 de fecha 02 de abril de 2014, y sellos de revisado y recibido de fecha 07 siguiente.
- 15) Recibo de honorarios con folio número 3 y folio fiscal 4B6DAD8A-AC02-44D0-8877-33299878DB60 de fecha 02 de abril de 2014 y sellos de revisado y recibido de fecha 07 siguiente.
- 16) Recibo de honorarios con folio número 2 y folio fiscal 0BBC5BDD-CA16-4EFA-9D99-56D84BD6146D de fecha 01 de abril de 2014, y sellos de revisado y recibido de 07 siguiente.
- 17) Factura con folio fiscal E330644B-2252-4E9D-8635-5EAD78340B34 de 02 de abril de 2014 y sello de revisado de fecha 07 siguiente.
- 18) Factura con folio fiscal 2A58E9AF-7921-4C45-BC8B-D73EFB5368D5 de fecha 30 de junio de 2014.
- 19) Factura con folio fiscal 55EBBE33-495A-4D7C-B7F5-DED728DBC3A4 de 03 de abril de 2014 y sellos de revisado y recibido de fecha 07 siguiente.
- 20) Factura con folio fiscal 8EE8B1D4-992F-44AE-BB98-F4BDE743C56E de 02 de abril de 2014 y sellos de revisado y recibido de fecha 07 siguiente.
- 21) Factura con folio fiscal 3B8B2024-1AC5-4485-8DAD-43881E4D2706 de 01

fecha de abril de 2014 y sellos de revisado y recibido de fecha 07 siguiente.

22) Factura con folio fiscal 5D943369-EFEB-41FA-B02C-DB4FC0D02849 de 03 fecha de abril de 2014 y sellos de revisado y recibido de fecha 07 siguiente.

23) Factura con folio fiscal E9A8012C-1DD2-4962-88A5-6098D8C58E3 de fecha 02 de abril de 2014 y sellos de revisado y recibido de fecha 07 siguiente.

24) Factura con folio fiscal EE1A8931-9AC5-4531-89C-04BA7C0CDCDD de 03 fecha de abril de 2014 y sellos de revisado y recibido de fecha 07 siguiente.

25) Factura con folio fiscal 438E6418-15F3-4454-8A70-5BD883E9F7FD de fecha 31 de marzo de 2014 y sellos de revisado y recibido de fecha 07 de abril de 2014.

26) Factura con folio fiscal 1A0505DA-4B15-4F84-9A99-EDF894E4402B de fecha 02 de abril de 2014 y sellos de revisado y recibido de fecha 08 siguiente.

27) Factura con folio fiscal 15521DEA-DAB5-4CDD-A1B9-A352DA6DFCCE de fecha 31 de marzo de 2014 y sellos de revisado y recibido de fecha 07 de abril de 2014.

28) Factura con folio fiscal 1C4730A7-B4B9-40BE-B5FC-E43399C30DB9 de fecha 02 de abril de 2014 y sellos de revisado y recibido de fecha 08 siguiente.

29) Factura con folio fiscal 3D41EC53-2F46-4D1E-8CA1-CCD73D6C0601 de fecha 31 de marzo de 2014 y sellos de revisado y recibido de fecha 07 de abril del mismo año.

30) Factura con folio fiscal 6302442A-A305-4D4F-93EF-1C19A207BA23 de fecha 02 de abril de 2014 y sellos de revisado y recibido de fecha 07 siguiente.

31) Factura con folio fiscal 825C4409-9EF0-4329-9494-A0A6D03B79B5 de fecha 31 de marzo de 2014 y sellos de revisado y recibido de fecha 07 de abril de 2014.

32) Factura con folio fiscal 73D7A62F-9F9C-4A96-824D-81BFFEDF92D1 de fecha 03 de abril de 2014 y sellos de revisado y recibido de fecha 07 siguiente.

33) Factura con folio fiscal 1F982827-1DA7-432C-9664-DC0CF05CB394 de fecha 25 de abril de 2014, conteniendo sellos de revisado y recibido 24, 25 y 29 de abril de 2014, respectivamente.

34) Factura con folio fiscal CA869F4D-E594-471F-9FBD-67EAF23E724A de fecha 07 de abril de 2014 y sellos de revisado y recibido de fecha 08 siguiente.

35) Factura con folio fiscal 4731CCD8-C46D-4AE8-8C10-939F0A71F5B de fecha 02 de abril de 2014 y sellos de revisado y recibido de fecha 04 siguiente.

36) Factura con folio fiscal C40DC4D0-2EB4-4A91-B9CE-AE23BB3EE52E de fecha 02 de abril de 2014 y sellos de revisado y recibido de fecha 07 siguiente.

37) Factura con folio fiscal A937A6BE-1E3A-4479-9E36-988801F20685 de fecha 01 de abril de 2014 y sellos de revisado y recibido de fecha 04 siguiente, compuesta de dos fojas utiles.

38) Factura con folio fiscal 2287EFE0-1C3F-4A90-B392-62FCD851B652 de fecha 02 de abril de 2014 y sellos de revisado y recibido de fecha 04 siguiente.

39) Factura con folio fiscal BC122D89-8B8B-42EA-91C5-A69E65A6B680 de fecha 02 de abril de 2014 y sellos de revisado y recibido de fecha 04 siguiente.

40) Factura con folio fiscal 79DA52DD-9D7A-407F-AE54-61B2759B7D10 de fecha 04 de abril de 2014 y sellos de revisado y recibido de fecha 04 siguiente.

41) Factura con folio fiscal 1DA20EF3-D837-4C88-9534-73BAFCE65947 de fecha 03 de abril de 2014 y sello de recibido de fecha 15 siguiente.

42) Factura con folio fiscal DC64201B-6706-4090-BDD2-1F41D0E543E3 de fecha 01 de abril de 2014 y sellos de revisado y recibido de fecha 04 siguiente.

43) Factura con folio fiscal 4D44A55D-327C-45CE-8C29-C82384EFC68E de fecha 02 de abril de 2014 y sellos de revisado y recibido de fecha 04 siguiente.

44) Factura con folio fiscal 71E67566-8023-4355-82CC-45A6DFF8E2D7 de fecha 02 de abril de 2014 y sellos de revisado y recibido de fecha 04 siguiente.

45) Recibo de honorarios número 2 y folio fiscal A82C10C0-97FA-4E60-BF80-712BF0159E6F de fecha 02 de abril de 2014 y sellos de revisado y recibido de fecha 08 siguiente.

46) Factura con folio fiscal 906FE424-CDF5-402D-B17B-748CC78C04FC de fecha 01 de abril de 2014 y sellos de revisado y recibido de fecha 08 siguiente.

47) Factura con folio fiscal BA0486EE-3759-4981-AA3E-4028FCA7E354 de fecha 04 de julio de 2014 y sello de revisado de fecha 9 siguiente.

48) Factura con folio fiscal 4DC5143-0088-4556-8393-662F9C6C38A1 de fecha 04 de abril de 2014 y sellos de revisado y recibido de fecha 08 siguiente.

49) Factura con folio fiscal B60DD5DF-B07C-4D45-885C-05AA2CA8BAC1 de fecha 04 de abril de 2014 y sellos de revisado y recibido de fecha 08 siguiente.

50) Factura con folio fiscal C73FC2CB-BB0E-40F3-82E9-E949C1315F61 de fecha 04 de abril de 2014 y sellos de revisado y recibido de fecha 08 siguiente.

51) Factura con folio fiscal F9B5ED37-E6B5-4179-98AB-2F688BD038AB de fecha 31 de marzo de 2014 y sellos de revisado y recibido de fecha 08 siguiente.

52) Factura con folio fiscal 4718EBE8-E237-4647-BD4C-97A6C9DE974F de fecha 01 de abril de 2014 y sellos de revisado y recibido de fecha 08 siguiente.

53) Factura con folio fiscal 94D0A6DC-A08C-4FCA-B643-D3F9FB7C1357 de fecha 01 de abril de 2014 y sello de revisado de fecha 08 siguiente.

54) Recibo de honorarios con folio número 4, y folio fiscal B4B16667-98EB-4546-A739-A40D3EC701C2 de fecha 04 de abril de 2014, y sello de recibido de fecha 15 siguiente.

55) Factura con folio fiscal C9022067-E0F0-4D5F-BC9A-1CD490A7D64A de fecha 03 de abril de 2014 y sello de recibido de fecha 15 siguiente, respectivamente.

56) Factura con folio fiscal 9AF9B236-DE96-4C8A-835F-3CA2D900BF72 de fecha 02 de abril de 2014 y sello de recibido de fecha 15 siguiente.

57) Factura con folio fiscal EDDFFC83-8341-46F0-8D80-6F300FE424F6 de fecha 03 de abril de 2014 y sello de recibido de fecha 15 siguiente.

58) Factura con folio fiscal 52A2E417-BB07-4731-A8B5-8D56F0082B42 de fecha 03 de abril de 2014 y sello de recibido de fecha 15 siguiente.

59) Factura con folio fiscal 3F345E56-FEB6-47B6-A81F-18BCC24C2A13 de fecha 03 de abril de 2014 con sello de recibido de fecha 15 siguiente.

60) Factura con folio fiscal E5B55414-6EDB-4902-9A73-8C2AF48CF736 de fecha 02 de abril de 2014 y sello de recibido de fecha 15 siguiente.

61) Factura con folio fiscal 5A41FFF9-2011-4181-BFCE-930C5B901C00 de fecha 02 de abril de 2014 y sello de recibido de fecha 15 siguiente.

62) Factura con folio fiscal 0E86FC5D-D9B1-4599-AB75-2321BA3A7D32 de fecha 02 de abril de 2014 y sello de recibido de fecha 15 siguiente.

63) Recibo de honorarios con folio número 3 y folio fiscal D3A19CD6-7CF6-4637-A493-12F92F88317F de fecha 08 de abril de 2014, con sello de recibido de fecha 15 siguiente.

64) Factura con folio fiscal 4E07F097-A97E-41A9-8175-564409ED908D de fecha 08 de abril de 2014 y sello de recibido de fecha 15 siguiente.

65) Factura con folio fiscal CC005E31-AA4A-4DD3-A855-D937AE1E1D6B de fecha 02 de abril de 2014 con sello de recibido de fecha 15 siguiente.

66) Factura con folio fiscal 40B98030-2B56-4045-B2F0-81EA03AD5B35 de fecha 03 de abril de 2014 con sello de recibido del día 15 siguiente.

67) Factura con folio fiscal 6B407091-DDC2-4616-9DBC-FCD417FC15DC de fecha 04 de abril de 2014 y sello de recibido de fecha 15 siguiente.

68) Factura con folio fiscal A302A302-16EA-449D-8CF1-3670719FD9F1 de fecha 02 de abril de 2014 y sello de recibido de fecha 15 siguiente.

69) Factura con folio fiscal B2D0D4ED-75FA-48EE-A9C9-2449FA910969 de fecha 04 de abril de 2014 y sellos de revisado y recibido de fecha 07 siguiente.

70) Factura con folio fiscal AA29825C-5AFF-48A3-AF35-BA418DB88A84 de fecha 03 de abril de 2014 y sello de recibido de fecha 15 siguiente.

71) Factura con folio fiscal C4B375A5-ABE7-4E98-830C-B42DFD1B4D76 de fecha 04 de abril de 2014 y sello de recibido de fecha 15 siguiente.

72) Factura con folio fiscal E2FD540D-C55C-42F2-A145-48EFBFD0BA6B de fecha 08 de abril de 2014 con sellos de recibido y revisado de fecha 09 siguiente.

73) Factura con folio fiscal 32518C6E-6C3C-443F-ADD8-6466CEE380C7 de fecha 25 de abril de 2014 con sello de recibido de fecha 29 siguiente.

74) Factura con folio fiscal A5229A4A8-37E7-4702-959D-4C4F8487EE17 de fecha 07 de abril de 2014 con sellos de recibido y revisado de fecha 07 siguiente.

75) Factura con folio fiscal 773B7121-7402-4000-85E7-1E1E399A3F88 de fecha 28 de abril de 2014 y sellos de revisado y recibido de fecha 29 del mismo mes y año.

76) Factura con folio fiscal C33D6276-A6B6-4B60-815E-008268016D6A de fecha 07 de abril de 2014 y sello de recibido de fecha 15 siguiente.

77) Factura con folio fiscal 7309B86A-F472-43B8-8B79-53A96EC66BCA de fecha 01 de abril de 2014 y sellos de revisado y recibido de fecha 08 siguiente.

78) Factura con folio fiscal AAA163ED-EF37-426A-BB88-6E91F2036819 de fecha 04 de abril de 2014 y sellos de recibido y revisado de fecha 08 siguiente.

79) Factura con folio fiscal 4CB3F9A8-579C-4183-BE47-B37B3DCB5A5D de fecha 04 de abril de 2014 y sellos de revisado y recibido de fecha 08 siguiente, respectivamente.

80) Factura con folio fiscal 723EF074-EBD0-4EFC-A6C7-578A1CC568D7 de fecha 01 de abril de 2014 y sellos de recibido y revisado de fecha 07 del mismo mes y año.

81) Factura con folio fiscal 935C6399-A687-456E-8C93-FB40F168492F de fecha 04 de abril de 2014, con sello de recibido el 15 siguiente.

82) Factura con folio fiscal E79D0739-DE93-4519-B22A-B74080EE10EF de fecha 14 de abril de 2014, con sello de revisado y recibido de fecha 17 y 21 siguiente, respectivamente.

83) Factura con folio fiscal A70A97BF-566B-4D78-B985-E8732F000429 de

fecha 31 marzo de 2014 con sellos de revisado y recibido de fecha 03 de abril del mismo año.

84) Factura con folio fiscal 4F83CAF-4B68-4C03-8651-4DE26A6B565D de fecha 02 abril de 2014 con sello de revisado de fecha 16 de abril de 2014 y sello de recibido de fecha 12 de mayo del mismo año.

85) Factura con folio fiscal 8D7C75C7-496D-4BBF-BCFC-F721BAC596DF de fecha 14 abril de 2014 con sellos de revisado y recibido de fecha 17 y 21 siguiente, respectivamente.

86) Oficio número SDS/DJ/325/2014 de fecha 23 de diciembre de 2014, firmado por el Licenciado Juan Fernando Solís Benavides.

Al respecto, de los elementos aportados en la solicitud marcada con el número de folio 12724, se desprenden las siguientes cuestiones: **1)** que la impetrante indicó elementos para identificar los documentos, que originalmente no poseen y que pudieren o no adquirirse durante su tramitación, como es el caso de los sellos que contienen la fecha y la anotación de "PAGADO", y **2)** que la recurrente prescindió de señalar el concepto, la descripción de las facturas, así como el número de capítulo(s) o partida(s) sobre la que se efectuó una erogación, que hubiere sido amparada por éstas; empero, como ha quedado establecido en el Considerando CUARTO, el interés de la ciudadana es *obtener las facturas que amparen los pagos realizados con recursos de la Secretaría de Desarrollo Social, durante el mes de abril del año dos mil catorce, con cargo a la partida 3392, pero exclusivamente por el concepto de Servicios Profesionales y no Técnicos.*

En este sentido, dadas las circunstancias que se suscitan en el presente asunto, para determinar si las documentales que fueran puestas a disposición de la impetrante corresponde a la información solicitada, esto es, que se refiere a las facturas que a juicio del Poder Ejecutivo, respaldan los gastos efectuados con recursos de la Secretaría de Desarrollo Social con cargo a la partida 3392 en el mes de abril del año dos mil catorce, pero exclusivamente por el concepto de Servicios Profesionales, deberán surtirse los siguientes extremos: a) en primera instancia, la información debe ser suministrada por la Unidad Administrativa competente, ya que con esto puede presumirse que en efecto es aquélla que a juicio de la autoridad se utilizó para respaldar los gastos efectuados en el mes de abril de dos mil catorce con cargo a la

partida 3392, pero exclusivamente por el concepto de Servicios Profesionales; y b) conocido lo anterior, analizarse la posible existencia de algún elemento que pudiera destruir la presunción que la información corresponde al período que indicó la particular, verbigracia, que contenga un sello con la leyenda "PAGADO" con fecha diversa a la indicada en la solicitud, que la fecha de emisión de la factura sea posterior al mes indicado por la ciudadana, o bien, cualquier otro dato que desvirtúe lo aludido por la Unidad Administrativa competente al remitir la información, pues respecto a si la información es o no la que se empleó para respaldar los pagos con cargo a la partida 3392, el Consejo General no cuenta con atribuciones para ello.

En abono a lo expuesto en la parte in fine del inciso b) previamente citado, en cuanto a que esta autoridad resolutora no cuenta con la competencia para pronunciarse sobre la idoneidad de la constancia proporcionada por la Secretaria de Desarrollo Social, se precisa que el Instituto no posee las facultades para abocarse al estudio de si los conceptos descritos en las facturas proporcionadas, encuadran en el previsto en la partida 3392, toda vez que dicha circunstancia deriva de un proceso interpretativo que únicamente al Sujeto Obligado como ente fiscalizado, o bien, la autoridad fiscalizadora, les compete efectuar, puesto que este Organismo Autónomo, no cuenta con atribuciones para ello ni constituye materia de acceso a la información, aunado a que la situación en cuestión de realizarse causaría la invasión de esferas por parte de este Órgano Garante; distinto hubiere sido, el caso que la C. [REDACTED] [REDACTED], al efectuar su solicitud hubiere indicado de manera expresa que deseaba obtener las constancias que tuvieran el sello de "PAGADO", y que en adición señalara con precisión el concepto por el cual se emitieron; verbigracia, que la hubiere plasmado en el siguiente sentido: *"deseo conocer la factura con el sello de "PAGADO" en el mes de diciembre de dos mil trece, por la compra de un vehículo marca NISSAN, modelo TSURU, del año dos mil catorce, de color azul"*, ya que en este supuesto, si bien se efectuaría una interpretación, ésta sería derivada de los elementos que se encuentran a la vista, y que se desprenden de la simple lectura realizada a las constancias, sin que esto signifique realizar una exégesis en la que se necesiten conocimientos técnicos y específicos, o que ésta derive de la ejecución de facultades concretas conferidas.

Como primer punto, se hace la precisión que el sujeto obligado puso a disposición del ciudadano 85 facturas de un total de 87 fojas, debido a que incluyo el

oficio número SDS/DJ/325/2014 de 23 de diciembre de 2014, signado por el Licenciado Juan Fernando Solís Benavides; asimismo respecto de la factura con número de folio fiscal A937A6BE-1E3A-4479-9E36-988801F20685 de 01 de abril de 2014, relacionada en párrafos precedentes de la presente resolución con el número 37), se encuentra impresa en dos fojas útiles por el anverso, por lo que en lo subsecuente se hará referencia a 85 facturas.

Seguidamente, con el objeto de analizar si el extremo descrito en el inciso b) se surte o no, se efectuó el análisis pormenorizado a cada una de las facturas remitidas, advirtiéndose que la presunción acerca de si aquellas documentales fueron utilizadas por la autoridad para respaldar los gastos efectuados con cargo a la partida 3392 en el mes de abril de dos mil catorce, acontece con 83 de las ochenta y cinco facturas que fueran puestas a disposición de la ciudadana, pues las descritas en párrafos precedentes de la presente resolución y que se relacionan con los números 18), 48), 84) y 86, ostentan elementos que desvirtúan la hipótesis que prevé que fueron utilizadas por el Poder Ejecutivo para respaldar las erogaciones con cargo a la partida citada previamente en el mes de abril de dos mil catorce; se dice lo anterior, ya que las citadas con los números 18), 48), 84) y 86, la primera de ellas fue emitida en posterior a la indicada por la particular, mientras que la segunda y la tercera de las referidas, si bien la fecha de su emisión corresponde las mes de abril de dos mil catorce, lo cierto es que contienen inserto sellos de "REVISADO" y "RECIBIDO" con fecha posterior a la indicada por la particular, lo que lleva a colegir, que aun cuando fueron generadas en el mes en cuestión, éstas se presentaron para su revisión y posterior pago, en fechas posteriores; por lo tanto, en razón de que a la fecha de la presente determinación no es posible conocer si la autoridad las utilizó para amparar las erogaciones con cargo a la partida 3392 en el mes de abril de dos mil catorce, a pesar de contener elementos que desvirtúan dicha presunción, no se tomarán en el presente asunto hasta en tanto no se tenga pleno conocimiento que sí fueron utilizadas por la autoridad, o bien, las que en su caso remitiera la autoridad previa aclaración que corresponden a las utilizadas para dichos fines; asimismo, la descrita en el punto 86) no corresponde a la información que nos ocupa, pues se trata de un oficio emitido por la autoridad obligada que en nada se relaciona con la información que refiere la solicitante.

Establecido lo anterior, respecto al extremo planteado en el inciso a), si bien de las constancias que obran en autos del expediente citado al rubro, se colige que la Unidad de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo, no requirió a todas las Unidades Administrativas que resultaron competentes, es decir, **la Dirección de Egresos, la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, y la Dirección de Contabilidad, pertenecientes a la Secretaría de Administración y Finanzas;** pues la primera, es la encargada de realizar los pagos de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada; la segunda, autoriza los pagos que la Dirección de Egresos deba realizar, y lleva el registro del ejercicio del presupuesto de egresos por parte de los ejecutores del Gobierno del Estado con cargo a la partida o partidas respectivas, y con dichos datos participa en la integración de la cuenta pública anual y el informe del avance de gestión financiera, por lo que está enterada de los pagos efectuados; y la última, en razón que elabora los estados financieros, opera el sistema de contabilidad gubernamental, y genera la información contable del Gobierno del Estado, esto es, tiene contacto directo con toda la información que respalda el ejercicio del gasto; y por ende, dichas Unidades Administrativas son las que pudieren conocer si se realizó o no pago alguno con recursos de la Secretaría de Desarrollo Social con cargo a la partida 3392, por concepto de Servicios Profesionales, durante el mes de abril del año dos mil catorce; lo cierto es, que se desprende que la información fue puesta a disposición de la impetrante con base en la respuesta de una de las Unidades Administrativas que por sus atribuciones pudieran detentarla, a saber: el Departamento de Recursos Humanos y Servicios Generales de la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Social, ya que, forma parte del área encargada de llevar el registro de las operaciones financieras y el control del presupuesto, tanto para gasto corriente como para proyectos y programas, acorde a los lineamientos establecidos para tal efecto, de la Secretaría; y por ello, puede presumirse que las facturas relacionadas con los números 1) a la 17), 19) a la 47) y de la 49) a la 83) y 85), en párrafos precedentes de la presente resolución y emitidas a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas, por las cantidades que en las mismas se contienen, fueron utilizadas para respaldar las erogaciones efectuadas con cargo a la partida 3392, por concepto de Servicios Profesionales, durante el mes de abril del año dos mil catorce; empero, lo anterior no garantiza a la particular que la documentación que fuera puesta a su disposición, sea la única que pudiera satisfacer su pretensión, ya que para ello debió haber instado a todas y cada una de las Unidades Administrativas que en el

Considerando SEXTO se determinaron como competentes, esto es, las multicitadas **Dirección de Egresos, Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, y Dirección de Contabilidad, pertenecientes a la Secretaría de Administración y Finanzas.**

De igual manera, no pasa desapercibido para esta autoridad resolutora, que acorde a lo asentado en el Considerando que precede, de la consulta efectuada al motor de búsqueda del Poder Ejecutivo, se advirtió que la Secretaría de Desarrollo Social, en el mes de abril del año dos mil catorce, si registró erogaciones con cargo a la partida 3392 denominada Servicios Profesionales.

Finalmente, a continuación se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la autoridad en cuanto a la modalidad de entrega de la información atinente, respecto de las facturas relacionadas con los números 1) a la 17), 19) a la 47) y de la 49) a la 83) y 85), en párrafos precedentes de la presente resolución y emitidas a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas, por las cantidades que en las mismas se contienen.

De las constancias que obran en autos del recurso de inconformidad al rubro citado, en específico de la solicitud marcada con el número de folio 12724, se discurre que la C. [REDACTED] *peticionó la siguiente información: requiero de las facturas por concepto de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES pagadas por la Secretaría de Desarrollo Social en el mes de abril de 2014, en la modalidad de entrega vía digital.*

En esta tesitura, es evidente que la intención de la ciudadana estriba en **obtener la información de su interés en la modalidad de versión digital**, y no en otra diversa.

No obstante lo anterior, mediante resolución de fecha quince de agosto de dos mil catorce, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, ordenó poner a disposición de la impetrante la información que le enviara el Jefe de Departamento de Recursos Humanos y Servicios Generales de la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Social, siendo que de las constancias que la compelida adjuntara al oficio marcado con el número RI/INF-

JUS/227/2014, se advierte que dicha autoridad remitió *copias simples* de las facturas que nos ocupa en el presente asunto, constantes de 86 fojas útiles, que corresponden a la información peticionada; dicho en otras palabras, puso a disposición de la particular la información que requiriera en la **modalidad de copia simple**.

Al respecto, conviene precisar que a pesar que los documentos comprobatorios previamente analizados, detentan información confidencial, esto es, las descritas con los dígitos 1) a la 17), 19) a la 47) y de la 49) a la 53), 55) a la 66), 68 a la 83) y 85), a no contienen datos de carácter confidencial, si detentan insertas firmas de servidores públicos, por lo que resulta incuestionable que únicamente pueden ser propinadas en copias simples; por lo tanto, se desprende que por todo lo anterior, la Unidad de Acceso **cumplió** en lo atinente a la conducta desplegada respecto a la modalidad de entrega de la información.

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio Jurídico marcado con el número **09/2014**, emitido por este Consejo General, el cual fue publicado mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veinticinco de noviembre de dos mil catorce, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **“INFORMACIÓN CUYA ENTREGA ESTÉ SUPEDITADA A LA ELABORACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA. LA UNIDAD DE ACCESO NO SE ENCUENTRA COMPELIDA A PROPORCIONARLA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA.”**

Consecuentemente, aun cuando hubiere resultado procedente la conducta de la autoridad en cuanto a la modalidad de entrega de la información, no resulta acertada la resolución de fecha catorce de agosto de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 12724 pues ésta se encuentra viciada de origen, causó incertidumbre a la particular y coartó su derecho de acceso a la información, ya que a pesar de haber entregado ochenta y cinco facturas, solamente ochenta y tres se presume corresponden a lo peticionado; aunado a que no patentizó que es toda la que obra en los archivos del Sujeto Obligado, así como tampoco agotó la búsqueda exhaustiva de la información que es del interés de la recurrente; por lo tanto, debió ser proporcionada en versión pública, acorde a lo señalado en el artículo 41 de la Ley de la Materia; esto es, la obligada ordenó

la entrega de información en demasía.

OCTAVO.- En virtud de lo expuesto, se **modifica la resolución** de fecha quince de agosto del año dos mil catorce, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 12724 emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y se le instruye para los siguientes efectos:

- **1)** Para el caso de las facturas relacionadas con los números 1) a la 17), 19) a la 47) y de la 49) a la 83) y 85), emitidas a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas, **deberá requerir al Director de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Social**, para que precise si fueron utilizadas para respaldar las erogaciones efectuadas con cargo a la partidas 3392, por concepto de Servicios Profesionales, durante el mes de abril del año dos mil catorce, esto con motivo de lo expuesto en el Considerando SÉPTIMO; y **2) Requiera a la Dirección de Egresos, a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, así como a la Dirección de Contabilidad, pertenecientes a la Secretaría de Administración y Finanzas** para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva de información adicional relativa a *las facturas que amparen los pagos realizados con recursos de la Secretaría de Desarrollo Social, durante el mes de abril del año dos mil catorce, con cargo a la partida 3392, pero exclusivamente por el concepto de Servicios Profesionales*, y la entreguen, o en su defecto, declaren motivadamente su inexistencia. 
- **Modifique su resolución**, con el objeto que: a) incorpore las manifestaciones que en su caso **hubiere realizado el Director de Administración**; b) ponga a disposición de la ciudadana la información que las Unidades Administrativas indicadas en el punto que precede le hubieren entregado, o bien, declare motivadamente su inexistencia, conforme al procedimiento previsto en la Ley de la Materia, y c) clasifique los datos relativos al Registro Federal de Contribuyentes, folio fiscal y número de serie del certificado de sello digital, que se encuentran en las facturas aludidas en el punto primero de este apartado. 
- **Notifique** a la ciudadana su determinación.
- **Envíe** a este Consejo General las constancias que acrediten las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la presente determinación. 

Finalmente, resulta conveniente precisar que si alguna de las Facturas que remitieran las Unidades Administrativas que resultaron competentes para detentarlas, contuvieran información de acceso restringido; verbigracia, la CURP, los números telefónicos, correos electrónicos, Registro Federal de Contribuyentes, folio fiscal y número de serie del certificado de sello digital, de las personas físicas que las emitieron, así como la CLABE y cuenta bancaria, con independencia si se trata de personas físicas o morales, no deberán otorgarse su acceso y deberá realizarse la versión pública correspondiente de conformidad al artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **modifica** la resolución de fecha quince de agosto del año dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en términos de lo establecido en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso recurrida, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la definitiva que nos ocupa;** apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

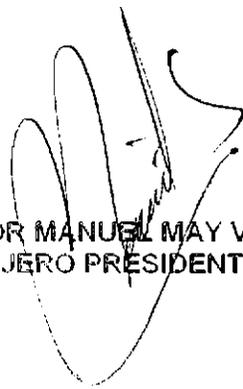
TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por la recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, resultó que dicho domicilio es inexistente en la calle proporcionada, y toda vez que fue imposible hallar la dirección suministrada, lo cual se equipara a no proporcionar domicilio para oír

y recibir notificaciones que por su naturaleza sea de carácter personal; con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de la Materia, el Consejo General, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal a la particular**, de conformidad a los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley de la Materia, vigente; lo anterior, **solamente en el supuesto que ésta acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión de la presente resolución**, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día dieciséis de diciembre de dos mil quince de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Lirio Aneth Canto Fajardo, Proyectista de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que la interesada no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Canto Fajardo, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO.- Cúmplase.

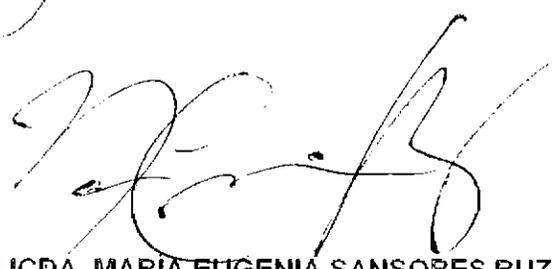
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y la Licenciada María Eugenia Sansores Ruz, Consejero Presidente y Consejeros, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del quince de diciembre del año dos mil quince.-----



ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
CONSEJERA



LICDA. MARIA EUGENIA SANORES RUZ
CONSEJERA